

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54230&nValor3=59345&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54230&nValor3=59345&strTipM=TC)

Reforma Declara de Interés Público el Desarrollo del Sistema de Información del Sector  
Agropecuario Costarricense -INFOAGRO  
**Nº 32182**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146) de la Constitución Política; los artículos 25,27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

*Considerando:*

1º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31344-MAG de 21 de julio del año 2003, publicado en La Gaceta N° 171 del 5 de setiembre del mismo año, se declaró de interés público el desarrollo del Sistema de Información del sector Agropecuario Costarricense- Infoagro, creándose en el mismo el Comité Directivo Sectorial, definiéndose el carácter de la representación de sus miembros y sus funciones.

2º—Que por el tiempo transcurrido y el funcionamiento del Comité se ha determinado la necesidad y conveniencia de que sus miembros cuenten con un suplente que facilite la realización y desarrollo de sus sesiones. Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el párrafo primero del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 31344-MAG de 21 de julio del 2003, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 6º—La representación institucional en el Comité Directivo Sectorial recaerá en las personas que ocupen los cargos indicados en el artículo anterior, los cuales contarán con su respectivo suplente, el cual será de la misma área institucional en que se desempeña el titular. Serán funcionarios de los representantes institucionales en el Comité Directivo Sectorial:.."

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

[Ficha articulo](#)